

1173
20 DIC. 2017

RESOLUCIÓN No. de 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

6. Que la Empresa de LICORES & ALCOHOLES DE BOLIVAR S.A.S., con NIT 900.612.242-7, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficios radicados con EXT-BOL-17-026874 de fecha 03 de Agosto de 2017 y EXT BOL-17-034796 de fecha 19 de Octubre de 2017, suscrito por el señor **ANTONIO RICARDO GONZALEZ POSADA**, Identificado con C.C. No. 73.128.598 de Cartagena, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Cartagena y el Registro Único Tributario (RUT) de la EMPRESA DE LICORES & ALCOHOLES DE BOLIVAR S.A.S., que se aportan.

7. Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
- b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
- c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
- d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- e) El solicitante anexó declaración juramentada de fecha 18 de Octubre de 2017, en la cual consta que ni el representante legal ni la empresa de LICORES & ALCOHOLES DE BOLIVAR S.A.S, han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de las marcas.
- f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor **ANTONIO RICARDO GONZALEZ POSADA**, identificado con C.C. No. 73.128.598 de Cartagena de Indias D.T y C., en calidad de Representante Legal de la empresa de LICORES & ALCOHOLES DE BOLIVAR S.A.S y de la compañía de LICORES & ALCOHOLES DE BOLIVAR S.A.S., mediante el cual certifica que el solicitante no registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
- g) Se consultó la Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor **ANTONIO RICARDO GONZALEZ POSADA**, en calidad de Representante Legal de la empresa de LICORES & ALCOHOLES DE BOLIVAR S.A.S y de la compañía de LICORES & ALCOHOLES DE BOLIVAR S.A.S, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.
- h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor **JAVIER HERNANDEZ GONZALEZ**, en calidad de representante legal de la empresa de LICORES & ALCOHOLES DE BOLIVAR S.A.S, mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

RESOLUCIÓN No. de 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa de LICORES & ALCOHOLES DE BOLIVAR S.A.S, con NIT 900.612.242-7, permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CLASE	CAP.	GRADOS ALCOHOL	FECHA REG. SAN.	VIGENCIA REG. SAN.	REGISTRO SANITARIO
AGUARDIENTE Marca TRI CORNER	L	375 cc	29.0	29 de Febrero de 2016	2023/09/17	2013L-0006791
AGUARDIENTE Marca TRI CORNER	L	750 cc	29.0	29 de Febrero de 2016	2023/09/17	2013L-0006791
AGUARDIENTE Marca TRI CORNER	L	1500 cc	29.0	29 de Febrero de 2016	2023/09/17	2013L-0006791
AGUARDIENTE Marca TRI CORNER	L	2000 cc	29.0	29 de Febrero de 2016	2023/09/17	2013L-0006791
LICOR ESPECIAL Marca TRI CORNER	L	375cc	31.5	10 de Julio de 2017	2027/08/02	2017L-0008833
LICOR ESPECIAL Marca TRI CORNER	L	750 cc	31.5	10 de Julio de 2017	2027/08/02	2017L-0008833
LICOR ESPECIAL Marca TRI CORNER	L	1500 cc	31.5	10 de Julio de 2017	2027/08/02	2017L-0008833
LICOR ESPECIAL Marca TRI CORNER	L	2000 cc	31.5	10 de Julio de 2017	2027/08/02	2017L-0008833
LICOR Marca TRI CORNER	L	375 cc	28.5	06 de Julio de 2017	2027/07/26	2017L-0008832
LICOR Marca TRI CORNER	L	750 cc	28.5	06 de Julio de 2017	2027/07/26	2017L-0008832
LICOR Marca TRI CORNER	L	1500 cc	28.5	06 de Julio de 2017	2027/07/26	2017L-0008832
LICOR Marca TRI CORNER	L	2000 cc	28.5	06 de Julio de 2017	2027/07/26	2017L-0008832

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

NOMBRE DEL PRODUCTO	CLASE	CAP.	GRADOS ALCOHOL	FECHA REG. SAN.	VIGENCIA REG. SAN.	REGISTRO SANITARIO
AGUARDIENTE Marca TRI CORNER	L	375 cc	29.0	29 de Febrero de 2016	2023/09/17	2013L-0006791
AGUARDIENTE Marca TRI CORNER	L	750 cc	29.0	29 de Febrero de 2016	2023/09/17	2013L-0006791
AGUARDIENTE Marca TRI CORNER	L	1500 cc	29.0	29 de Febrero de 2016	2023/09/17	2013L-0006791
AGUARDIENTE Marca TRI CORNER	L	2000 cc	29.0	29 de Febrero de 2016	2023/09/17	2013L-0006791
LICOR ESPECIAL Marca TRI CORNER	L	375cc	31.5	10 de Julio de 2017	2027/08/02	2017L-0008833
LICOR ESPECIAL Marca TRI CORNER	L	750 cc	31.5	10 de Julio de 2017	2027/08/02	2017L-0008833

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

1173

20 DIC. 2017

RESOLUCIÓN No. de 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

LICOR ESPECIAL Marca TRI CORNER	L	1500 cc	31.5	10 de Julio de 2017	2027/08/02	2017L-0008833
LICOR ESPECIAL Marca TRI CORNER	L	2000 cc	31.5	10 de Julio de 2017	2027/08/02	2017L-0008833
LICOR Marca TRI CORNER	L	375 cc	28.5	06 de Julio de 2017	2027/07/26	2017L-0008832
LICOR Marca TRI CORNER	L	750 cc	28.5	06 de Julio de 2017	2027/07/26	2017L-0008832
LICOR Marca TRI CORNER	L	1500 cc	28.5	06 de Julio de 2017	2027/07/26	2017L-0008832
LICOR Marca TRI CORNER	L	2000 cc	28.5	06 de Julio de 2017	2027/07/26	2017L-0008832

ARTICULO TERCERO: Los productos objeto de la presente autorización, están sujetos al pago de la participación económica de acuerdo con la tarifa y plazos establecidos por la administración departamental y en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SEXTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa de **LICORES & ALCOHOLES DE BOLIVAR S.A.S.**, con NIT 900612242-7.

ARTÍCULO SEPTIMO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado en el Barrio Nuevo Bosque Traversal 52 A CLLE 29 C MZ E BOD, en la ciudad de Cartagena D.T.y C., el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta N° 121 del 21 de Noviembre de 2017.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad de **LICORES & ALCOHOLES DE BOLIVAR S.A.S.**, con NIT. 900612242-7, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.









RESOLUCIÓN No. de 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

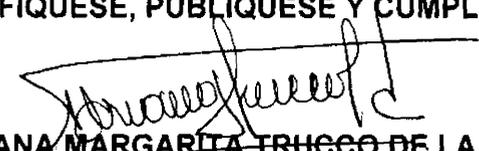
ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 DIC. 2017.


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Gobernadora de Bolívar (e)

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández - Secretario de Hacienda

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Ever Caicedo Mercado. - Profesional Especializado- Dirección Financiera de Ingresos

Elaboró: Gloria María Prins Díaz - Técnico Operativo - Dirección Financiera de Ingresos